

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

AUTO No. 47

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 25000234100020210102600 (Exp. Digital)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANEXCO SAS
comercioexterior@tranexco.net
sac@tranexco.net
contabilidad1@tranexco.net
dinamalo@outlook.es
dinamalo@dwlawyers.com.co
jotaevargas@hotmail.com
DEMANDADO: DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
gmanzanob@dian.gov.co
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

I. ANTECEDENTES

1. La demanda.

La parte actora demandó la nulidad de la Resolución sanción No. 003984 de 2 de diciembre de 2020 que impuso sanción por infracción de los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999 hoy contenidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 y numeral 2 del artículo 495 del Decreto 2685 de 1999 hoy contenida en numeral 2.1 del Decreto 1165 de 2019; confirmada por la Resolución No. 003152 de 11 de mayo 2021.

A título de restablecimiento del derecho pidió que se le exima de pagar la sanción.

Con auto de **1 de julio de 2022** se inadmitió la demanda. Una vez subsanada, con auto de **2 de septiembre de 2022** se admitió. La decisión se notificó mediante comunicación enviada el 14 de septiembre de 2022.

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura creó tres (3) despachos de magistrado en la Sección Primera de este Tribunal, entre ellos, el 009. Por Acuerdo No. CSJBTA23-44 de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se ordenó la redistribución de procesos de los despachos 001 y 003, al Despacho 009. En cumplimiento de lo anterior se remitió el proceso mediante providencia de 12 de mayo del 2023.

El **16 de noviembre de 2022** la parte actora presentó memorial de reforma a la demanda que se admitió con auto de **18 de septiembre de 2024**.

El proceso se encuentra para decidir sobre la etapa subsiguiente, pero, se encuentra que con el escrito de contestación la DIAN aportó link de acceso al expediente administrativo que no está disponible por el siguiente error:

No ha funcionado

No encontramos el usuario losoriob@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio diancolombia.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; Mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

- Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.
- Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar como hacerlo).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de valoración: 45427ea1-70b-7000-e6d-eb6676ab48f6
Fecha y hora: 4/2/2025 9:17:28 a.m.
URL: https://diancolombia.sharepoint.com/sites/Div-DIGAB-Judicial/GTODIGABPages/Estema191259502_Procedimientos/Expedientes_Administrativos_Escaneados/PTD1020190342_ZONA DE CARGA ETC SAS?e=373ca25407964ef4baee7ab0a0f1142010b&lang=2+true&fromShare=true&at=96C1de1-5c25-471e-8c21-73d36e2920ce
Usuario: losoriob@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

Por tanto, se requerirá al apoderado judicial de la DIAN para que, en el término de 3 días, adjunte la documental a través del aplicativo SAMAI.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho 009 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a FÉLIX ANTONIO LOZÁNO MANCO, identificado con la c.c. 4.831.698 y Tarjeta Profesional No. 74.341 del C. S. de la J. en su condición de apoderado judicial de la DIAN, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días aporte el expediente administrativo, **debidamente rotulado, para garantizar la recuperación y lectura a lo largo del tiempo, conforme dispone el protocolo para la gestión de documentos electrónico, digitalización y conformación del expediente**. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y los apoderados que, en virtud de la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 proferida por el C.S.J., el canal designado para recibir memoriales es la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN**, identificado con la c.c. 19.111.264 y Tarjeta Profesional No. 51.381 del C. S. de la J., como apoderado judicial de TRANEXCO SAS, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER a DINA LUZ MALO ANDRADE, identificada con la c.c. 1.140.873.462 y Tarjeta Profesional 296.522 del C. S. de la J., como apoderado judicial de TRANEXCO SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER a FÉLIX ANTONIO LOZÁNO MANCO, identificado con la c.c. 4.831.698 y Tarjeta Profesional No. 74.341 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.
LOB